



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de decreto, mediante la cual, se adiciona el artículo 45 bis; a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de la facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política Local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito que las autoridades sanitarias estatales puedan solicitar a las autoridades educativas competentes la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria que sea necesaria.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señalan los promoventes que el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Exponen que, la Constitución local en su artículo 16, párrafo sexto, en lo que interesa, es categórico al contemplar que en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

Mencionan que además de lo anterior, dichos preceptos constitucionales dan origen al sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien jurídico tutelado por los diversos órdenes de gobierno.

De igual manera, consideran que en los últimos años se han venido incrementando el número de especialidades médicas, técnicas y auxiliares en el campo de la medicina de nuestro Estado, pueden mencionar algunas actividades profesionales conocidas como lo son: la medicina odontología, veterinaria, terapia física, nutrición, patología, psicología, etcétera.

Expresan que, como mencionaron anteriormente, en nuestro Estado también se cuentan con las actividades técnicas y auxiliares, entre las cuales se encuentran: la radiología, terapia física, terapia del lenguaje, embalsamiento, por mencionar solo algunas.

Refieren los promoventes que, hoy en día se requiere que se tengan especialistas en la materia y no dejar la salud en manos de gente que dice estar preparada y que ha estudiado cursos informales de salud, que sin duda alguna pone en riesgo la salud de los Tamaulipecos, escapando en ocasiones de una regulación sanitaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, refieren que ante el aumento de estas especialidades médicas, técnicas y auxiliares en el campo de la medicina, que están surgiendo día a día en nuestro Estado, las cuales en algunas ocasiones se practican sin regulación aparente, consideran necesario reformar la Ley de salud para el Estado de Tamaulipas, a fin de armonizar y establecer con la Ley General de Salud, las especialidades médicas, técnicas y auxiliares en el campo de la medicina.

Finalmente, manifiestan que bajo esa tesitura, la presente acción legislativa tiene por objeto, dotar de facultades a las autoridades sanitarias del Estado, para solicitar a las autoridades educativas, la información necesaria en el cotejo de documentos que avalen los servicios prestados en materia de salud, todo ello, con la finalidad de dar protección, certeza y servicios de calidad a las personas que están sujetas a cualquier intervención médica.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La salud es uno de los activos más importantes que debemos proteger como Estado, por tal motivo, en esta rama no se deben escatimar esfuerzos ni estrategias a fin de brindarle a la sociedad un mejoramiento de la calidad de la vida humana a través del bienestar físico y mental de la persona. Por ello, bajo esta premisa, es que debe atenderse la situación planteada en la acción legislativa, toda vez que se tiene el compromiso de emprender las acciones necesarias para la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo integral de las y los tamaulipecos.

Se ha hecho de nuestro conocimiento diversas situaciones que se presentan al momento de que una persona busca atenderse en un centro médico particular, en donde existen especialistas médicos, técnicos y auxiliares en el campo de la medicina que en algunas ocasiones ejercen sin regulación aparente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, es preciso tomar medidas jurídicas y legales en este asunto, en aras de evitar la puesta en riesgo de la salud de los tamaulipecos ante eventuales especialistas que no cuentan con la certificación necesaria para realizar su función médica.

Sin lugar a dudas, la atención a esta acción legislativa constituye una estrategia de acción en favor del cuidado médico de calidad tanto en instituciones privadas como públicas, toda vez que se cuenta con la certeza por parte del paciente de que quien ofrece el servicio de salud está perfectamente capacitado para ejercer las funciones de su profesión.

Lo anterior constituye un elemento sustancial que permitirá elevar la calidad en la atención médica, y por consiguiente, aumentar la calidad de vida de la población tamaulipeca, que ha reclamado estos actos y que a través de esta acción legislativa se satisface de manera atinente.

Es preciso hacer mención que este asunto resulta ser una homologación con lo dispuesto por la Ley General de Salud, ya que en su artículo 82 establece disposiciones en el sentido de la entrega de documentación a la Secretaría de Salud por parte de las autoridades educativas en cuanto títulos, certificados y diplomas del área de salud.

Por tal motivo, se considera que el texto del proyecto resolutivo encuadra en los términos marcados por la Ley General de Salud, por lo que se dota de coherencia normativa las disposiciones de estos dos cuerpos legales.

Lo anterior se justifica, toda vez que una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a lo aludido, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de un Estado.

En atención al citado principio de técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no existan terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento.

Por ello, es que los integrantes de esta Diputación Permanente nos posicionamos en favor de la aprobación de la iniciativa sometida a nuestro criterio, por lo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo el dictamen que nos ocupa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 45 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45 Bis.- Las autoridades sanitarias estatales podrán solicitar a las autoridades educativas competentes la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria que sea necesaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O






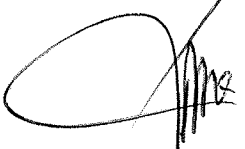

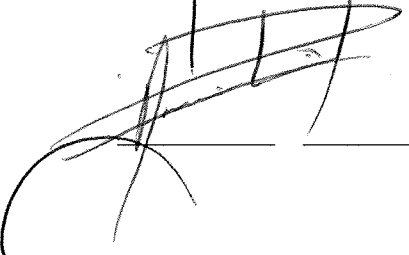



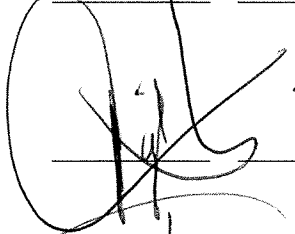


ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS; A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.